GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por AGREDA LLAURY Erick Jhon FAU 20440374248 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.08.2023 07:52:05 -05:00

Trujillo, 25 de Agosto del 2023

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 000283-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH

VISTO:

El expediente administrativo digital que contiene el recurso de apelación por denegatoria ficta, interpuesto por Doña **PATRICIA TAFUR JARA,** sobre reposición en el cargo de consultora de empleo, en la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción de Empleo, y Pago de Beneficios Sociales, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito s/n ingresado digitalmente a la plataforma digital Sistema de Gestión Documentaria (SGD) con fecha ***22 de febrero del 2023***, la recurrente Doña **PATRICIA TAFUR JARA,** solicita reposición en su puesto de trabajo al amparo de la ley 24041 y normas conexas;

Que, Doña **PATRICIA TAFUR JARA** manifiesta en sus fundamentos que ingreso como trabajadora CAS el 23 de Octubre 2018 hasta el 31 de Agosto 2020, luego la contratan como Locación de Servicios, primero con una **"Orden de Servicio" - Locación Verbal -** del 16 de Setiembre 2020 al 15 de Octubre 2020 y a partir del 29 de Octubre 2020, firmando un Contrato de Locación de Servicios para realizar funciones de Consultora de Empleo, hasta el 19 de Octubre 2021, ya que, el 30 de Octubre 2021 la contratan como CAS hasta el 31 de Diciembre 2021, luego el 01 de Marzo 2022 hasta el 26 de Marzo 2022 suscribe una Locación de Servicios, desde el 20 de Abril 2022 hasta su Cese el 27 de Diciembre 2022, siempre en el Cargo de Consultora de Empleo;

Que, mediante Escrito s/n ingresado digitalmente a la plataforma digital Sistema de Gestión Documentaria (SGD) con fecha ***10 de abril del 2023***, la recurrente Doña **PATRICIA TAFUR JARA,** interpone recurso impugnatorio de apelación contra resolución ficta por silencio administrativo negativo;

Que, al respecto, el numeral 218.2 del artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley Nº 27444), ha preceptuado — respecto al recurso de reconsideración o apelación— que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios; por lo que, corresponde constatar si el recurso de apelación materia de análisis, ha sido interpuesto dentro del plazo legal establecido;

Que, en el presente caso, la recurrente Doña **PATRICIA TAFUR JARA,** le comunicaron con fecha ***27 de diciembre del 2022,*** que había culminado su contrato de Locación de Servicios, conforme a lo dispuesto en el Código Civil vigente, que prescribe en su Artículo 1764º *"**Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución.**",* por tanto, estando a lo prescrito por la norma de la materia, ***un locador no tiene derecho a pago de beneficios laborales porque no existe vínculo laboral entre el locador y la Entidad***;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NTNNWLD**

Que, si Doña **PATRICIA TAFUR JARA, consideraba que se estaban vulnerando sus derechos,** tenía expedito su derecho de **interponer su recurso impugnatorio,** dentro del plazo legal establecido de 15 días hábiles, siendo así que el empleador dio por terminada la relación contractual ***el 27 de diciembre del 2022, venció indefectiblemente el día 19 de Enero del 2023, para INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN O RECONSIDERACIÓN, sin embargo recién presenta su solicitud con fecha 22 de febrero del 2023 y su INADECUADO recurso de apelación con fecha 10 de abril del 2023, de MANERA EXTEMPORÁNEA;***

Que, se debe traer a colación el numeral 27.2 del artículo 27° del TUO de la Ley N° 27444, establece que "también se tendrá por bien notificado al administrado [cuando] interponga cualquier recurso que proceda […]"; por lo que, de lo anterior, se colige que el recurso de apelación, por la recurrente Doña **PATRICIA TAFUR JARA**, convalida la notificación efectuada, desplegándose así la eficacia del *término de la relación contractual*;

Que, adicionalmente se debe precisar que los recursos de apelación en la actualidad se encuentran regulados por el Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, el cual establece diversos requisitos de admisibilidad, tales como: - Que esté dirigido al órgano que emitió el acto administrativo que se desea impugnar, - Identificación del impugnante: a. Nombre y apellidos completos b. Domicilio c. Domicilio Procesal d. DNI o Carne de extranjería e. Poder, en caso de actuar mediante representante 3. Petitorio: Determinación clara y concreta de la pretensión. 4. Fundamentos de hecho y de derecho. 5. Pruebas instrumentales, de ser el caso, enumeradas correlativamente. 6. Copia del acto impugnado, y cargo de notificación del mismo (en caso de no ser presentados estos documentos por el impugnante. 7. Firma del impugnante, o de su representante, de ser el caso. 8. Firma de abogado habilitado, debiendo consignar el registro correspondiente. 9. Antecedentes del acto impugnado, los cuales, en todos los casos, deben incluir el Informe escalafonario del impugnante o documento que haga sus veces;

Que, por los argumentos antes expuestos se debe declarar improcedente el recurso de apelación ficta sobre **reincorporación** en su puesto de trabajo de **consultora de empleo - Gerencia de Trabajo y Promoción del Empleo,** más el pago de las **remuneraciones devengadas** y el pago de **daños y perjuicios** por el **despido incausado y arbitrario**, interpuesto por Doña **PATRICIA TAFUR JARA, al haberse presentado de manera extemporánea el recurso de apelación y no haber cumplido con los requisitos legales establecidos el Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM**;

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, tomando en cuenta la normatividad señalada y los argumentos anteriormente referidos, corresponde desestimar en todos sus extremos la solicitud presentada;

Que, estando a lo dispuesto Resolución Ejecutiva Regional N° 000307-2022-GRLL/GOB de fecha 04 de mayo de 2022, ratificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000157-2022-GRLL/GOB de fecha 08 de febrero de 2023, donde se delegó a la Sub

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NTNNWLD**

Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad, entre otras facultades la de emitir resoluciones administrativas;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y estando al Informe Técnico N° 00089-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH/MFCV y la opinión favorable de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto contra lo resuelto en la Resolución Ficta, sobre reincorporación en su puesto de trabajo de consultora de empleo - Gerencia de Trabajo y Promoción del Empleo, más el pago de las remuneraciones devengadas y el pago de daños y perjuicios por el despido incausado y arbitrario, interpuesto por Doña **PATRICIA TAFUR JARA,** al haberse presentado de manera extemporánea el recurso de apelación y no haber cumplido con los requisitos legales establecidos para la formalidad del recurso, conforme a lo que se expone en los fundamentos expresados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que una copia autenticada de la presente resolución administrativa se incorpore en el legajo personal de Doña **PATRICIA TAFUR JARA** a cargo de la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente resolución al interesado, a la Procuraduría Publica Regional, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
ERICK JHON AGREDA LLAURY
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NTNNWLD**